



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN, OAXACA
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CÓDIGO DE ÉTICA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN, OAXACA
2023-2025**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

JUAN MANUEL LUIS MOTA, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Juan Chilateca, Ocotlán, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha tres de febrero del año dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar y expedir el Código de Ética para las personas Servidoras Públicas del Municipio de San Juan Chilateca, Ocotlán, el cual me permito transcribir íntegramente:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN**

PRIMERO. El presente Código de Ética, tiene por objeto establecer los principios legales y constitucionales, valores, directrices y reglas de integridad y mecanismos de capacitación y difusión que rigen el servicio público en el municipio de San Juan Chilateca, Ocotlán, para que en el desempeño de sus funciones se responda a las necesidades de la sociedad permitiendo devolver la confianza del pueblo en las instituciones del Gobierno Municipal.

SEGUNDO. El presente Código de Ética, es de aplicación general para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de San Juan Chilateca, quienes observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios que rigen el servicio público de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TERCERO. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

Acoso sexual. Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA 2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Cultura de legalidad. Es la relación entre la identidad profesional de la persona servidora pública y la ciudadanía, que someten su actuación al respeto de la Ley.

Dignidad. Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos humanos

Ética pública. Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras públicas, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

Interés público. Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.

Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el municipio de San Juan Chilateca, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Principios Constitucionales. Los principios rectores del servicio público considerados conforme a lo establecido en el artículo 109, fracción III



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Principios Legales. Los principios rectores del servicio público, considerados conforme a lo establecido en el artículo 5 primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que son: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, transparencia y competencia por mérito.

Reglas de Integridad: Las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, correspondientes al conjunto de preceptos que deben ser respetados por las personas servidoras públicas, por lo que deben ajustar sus conductas, tareas y actividades a las mismas para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certeza plena de sus conductas frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y cualquier función.

CUARTO. Principios constitucionales y legales que todas las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el municipio de San Juan Chilateca, son:

1. Legalidad: Las personas servidoras públicas, hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

3. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen vocación de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

4. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

6. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

7. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido.

8. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que trate.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

9. Objetividad: Las personas servidoras públicas, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

10. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, promoviendo un gobierno abierto y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

11. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones.

12. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos.

13. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

14. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen.

15. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

QUINTO. Los valores que rigen el actuar las personas servidoras públicas del municipio de San Juan Chilateca, Ocotlán, son:

1. Interés Público: Actúo buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas.

2. Respeto: Me conduzco con austereidad y sin ostentación, y otorgo un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. Respeto a los Derechos Humanos: Respeto los derechos humanos y en el ámbito de mis competencias y atribuciones, los garantizo, promuevo y protejo de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo. De Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí. De Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

4. Igualdad y no discriminación: Presto servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la condición social, económica, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de género: En el ámbito de mis competencias y atribuciones, garantizo en todo momento, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos: a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. Entorno Cultural y Ecológico: En el desarrollo de mis actividades evito la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de mis funciones y conforme a las atribuciones, promuevo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Cooperación: Colaboro con otras personas y propicio el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

SEXTO. Las reglas de integridad que rigen la conducta de las personas servidoras públicas del municipio de San Juan Chilateca, Ocotlán son:

a) Actuación Pública. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
3. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, o comisión para beneficio personal o de terceros.
4. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias políticas electorales.
5. Permitir que la persona servidora pública subordinada incumpla total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
6. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
7. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
8. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

b) Información Pública. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
2. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- 3.** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública.
- 4.** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- 5.** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, o comisión.
- 6.** Difundir información pública en materia de transparencia y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Municipio. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- 1.** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- 2.** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- 3.** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- 4.** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- 5.** Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- 6.** Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

d) Programas gubernamentales. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- 1.** Permitir la entrega de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- 2.** Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- 3.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- 4.** Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- 5.** Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- 6.** Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

e) Trámites y Servicios. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- 1.** Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- 2.** Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- 3.** Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- 4.** Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- 5.** Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- 6.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

f) Recursos humanos. Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- 1.** Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- 2.** Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

3. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

4. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

5. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

6. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

7. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflictos de intereses.

g) Administración de bienes muebles e inmuebles. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos de enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

2. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

4. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

5. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
6. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
7. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

h) Control interno. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de comunicar los riesgos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
2. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
3. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
6. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
7. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
9. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir conflictos de intereses.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

i) Desempeño permanente con integridad. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- 1.** Omitir conducirse con un trato digno y cordial.
- 2.** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- 3.** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- 4.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- 5.** Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- 6.** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- 7.** Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- 8.** Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- 9.** Utilizar el parque vehicular de carácter oficial para uso particular, personal o familiar.
- 10.** Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

j) Cooperación con la integridad. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- 1.** Dejar de detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- 2.** Evitar proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de propiciar ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- 3.** Omitir recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

k) Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducen en forma digna sin proferir expresiones impropias, adoptar comportamientos correctos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- 1.** Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o movimientos del cuerpo.
- 2.** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- 3.** Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar el interés sexual por una persona.
- 4.** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- 5.** Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLAN, OAXACA**
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- 6.** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- 7.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- 8.** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- 9.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- 10.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- 11.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- 12.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- 13.** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- 14.** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

SÉPTIMO. Mecanismos de difusión. Para la divulgación, conocimiento, apropiación y aplicación del contenido de este Código de Ética, se entregará a los titulares un ejemplar impreso para su debida difusión.

OCTAVO. La Comisión de Hacienda, promoverá la elaboración del Código de Conducta que permita la operacionalización y aplicación del Código



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CHILATECA, OCOTLÁN, OAXACA
2023 – 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de Ética de manera puntual y concreta en la forma en que las personas servidoras públicas apliquen los principios, directrices, valores y reglas de integridad.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Código de Ética para la persona servidora pública del municipio de San Juan Chilateca, Ocotlán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Atentamente

Juan Manuel Luis Mota
Presidente Municipal Constitucional

